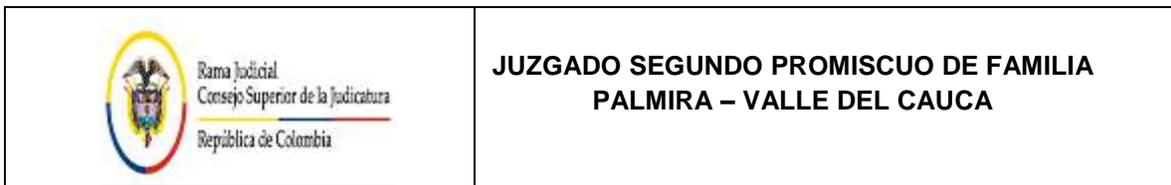


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Informando que dentro del término del emplazamiento no comparecieron los herederos indeterminados del causante José Alberto Gómez, igualmente se informa que dentro del término de traslado las demandas Nidia Delia y Mónica Oliva Gómez Sánchez contestaron la demanda y proponen excepciones de mérito a través de apoderado judicial. Sírvase proveer. Palmira, 22 de octubre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385

Palmira, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los herederos indeterminados del fallecido José Alberto Gómez, no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y los represente.

Ahora bien, de acuerdo al informe secretarial se tendrá por contestada la demanda por parte de las herederas determinadas Nidia Delia y Mónica Oliva Gómez Sánchez. De las excepciones de mérito formuladas en la contestación de la demanda se correrá traslado una vez se haya integrado la litis.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados del fallecido José Alberto Gómez al (la) abogado (a) Lizeth Fernanda Llantén Montilla, ubicable en el contacto telefónico 3104290386.

2°.- Advertir a la designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Fijar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

4°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

5°.- TENER por contestada la demanda por parte de las herederas determinadas Nidia Delia y Mónica Oliva Gómez Sánchez.

6°.- Integrado el contradictorio se ordenará correr el traslado de las excepciones propuestas parte de las herederas determinadas Nidia Delia y Mónica Oliva Gómez Sánchez.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 172 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 25 de octubre del año 2021

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13159dfec42e4554aa75830877a7efbde5eab931576a377b19590864bb27717

Documento generado en 22/10/2021 10:40:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>